

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

JUICIO DE AMPARO: 630/2022.

QUEJOSA: Lidia Itzcua Chantes.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se acordó:

*“En el juicio de amparo 630/2022, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Lidia Itzcua Chantes, contra actos del Juez Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y, Diligenciarlo del mismo, se ha señalado como tercero interesado a José Eduardo Talavera Pérez y/o Eduardo Talavera Pérez, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.”*

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera.**

Rúbrica.

**(R.- 536251)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 324/2022, promovido por CÉSAR EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se ordena emplazar a la moral tercero interesada FERRETERÍA Y MADEDERÍA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 195/2020.

Mexicali, Baja California, 13 de abril de 2022  
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Patricia Hale Pantoja**

Rúbrica.

**(R.- 535702)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

En el juicio de amparo 970/2022, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Fernando Sosa González, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Urcinda Olivos Rincón y/o Urcina Olivos Rincón y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 18 de abril de 2022.  
Jueza Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales.

**D. en D. Julieta Ramírez Fragoso**

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales.

**Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres**

Rúbrica.

**(R.- 535952)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

En el amparo 1268/2022, promovido por Ana Rosa Leticia Muñoz Buaun, se ordena emplazar al tercero interesado Emmanuel Martínez Forcelledo, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados; toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo en contra de la audiencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se confirma la determinación de archivo y no ejercicio de la acción penal dictada por la jueza de control de la Región Sur en Izúcar de Matamoros, Puebla, dentro de la Carpeta de Investigación 77/2020/TEPEOJUMA.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.  
Juez Segundo Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Julio César Márquez Roldán.**

Rúbrica.

**(R.- 536504)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito**  
**en Chilpancingo, Gro.**  
EDICTO

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo directo 740/2018, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Mario Campos Castillo, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de dos de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 984/2011, emplazar por medio de edictos a: Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario

Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse sus domicilios, con base en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, haciéndoles saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurran a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como parte tercera interesada, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolas que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.  
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.  
**Lic. Hilce Lizeth Villa Jaimes.**  
Rúbrica.

(R.- 535713)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 780/2022**  
**"EDICTO"**

Elodia Acuña Zamorano.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 780/2022**, promovido por **Luis Ignacio de la Mora Beckmann**, albacea de la sucesión a bienes de **Ignacio de la Mora Ramírez**, contra la **sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **1033/2022**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 31 de enero de 2023.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Fernando Aragón González.**  
Rúbrica.

(R.- 536534)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de México con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1208/2022-IV-C, promovido por **Jorge Coyote Vallejo**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés, para hacer saber al tercero interesado I Voice Call Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.  
Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias  
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.  
**Juan José González Azcona.**  
Rúbrica.

(R.- 536619)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**Diario Oficial de la Federación**  
**Amparo Directo 531/2022**  
**EDICTOS**

“En el juicio de amparo directo D.C. 531/2022, promovido por JOSÉ FLORES TREJO, contra actos de la OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de dos de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la tercera interesada GRUPO G. IMPRESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho, en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.  
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Alfonso Avianeda Chávez**  
 Rúbrica.

**(R.- 536743)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo directo **D-1/2023**, promovido por PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su representante legal ROBERTO DE JESÚS CASTILLO RUÍZ, contra el Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, a quien reclamo la resolución dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el **toca de apelación 44/2022**; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados JOSÉ KENZO CEREZO PAREDES, JAVIER HERIBERTO FLORES GÓMEZ y OBRAS Y PROYECTOS ELEMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente  
 San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de abril de dos mil veintitrés  
 La Secretaria de Acuerdos  
**Nadia Saldaña Vicente.**  
 Rúbrica.

**(R.- 536781)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1584/2022-III, promovido por Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaria de Crédito Público, antes "Financiera Rural" contra actos de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, fue señalado como tercero interesado Alexis Jahaziel Cazarin Acosta, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa de la quejosa, que deberán

publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de abril de 2023.  
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Alma Edith Martínez González.**  
Rúbrica.

(R.- 535831)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **1076/2022-V**, promovido por **PEDRO PORCAYO VERGARA**, contra actos del **COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **MARÍA GUADALUPE GARCÍA CABELLO, EN SU CALIDAD DE TUTRIZ DE JORGE ARGEL FERRAT GARCÍA**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 27 de abril de 2023.  
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.**  
Rúbrica.

(R.- 536845)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 59/2023, promovido por Brandon Jair Villafuerte Ruiz, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el toca penal 550/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 305/2021, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia y respecto de un vehículo automotor), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Alaín García Hernández, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 18 de mayo de 2023.  
Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

(R.- 536852)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito**  
**en Chilpancingo, Guerrero**  
**ADC.268/2022**  
**EDICTO**

Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero., a 31 de marzo de 2023.

JUAN FRANCISCO RAMOS  
(TERCERO INTERESADO).  
PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del presente año, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Florencio Ignacio Guerra Portilla, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el amparo directo civil 268/2022, derivado del toca civil 294/2021; a efecto de que ocurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero interesado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de amparo; además, se ordena fijar una copia del presente edicto en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.  
**Lic. José Luis Adame Castro.**  
Firma Electrónica.

**(R.- 535896)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo **D.C. 9/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Crédito Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Grupo Caja Mediterráneo, al juicio de amparo promovido por Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en contra de la sentencia definitiva emitida por el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en los autos del juicio ejecutivo mercantil oral 889/2021.

En el entendido que la tercera interesada, por conducto de su apoderado o de quien lo represente, deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veintitrés.  
Secretario de Acuerdos.  
**Lic. Gerardo Sánchez López**  
Rúbrica.

**(R.- 536693)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado**  
**de Baja California Sur con sede en La Paz**  
**EDICTO**

En el procedimiento laboral ordinario 222/2022, acumulado con el diverso expediente 140/2022, promovido por Eleazar Murillo Martínez, contra Emilio Noe Hernández Kelly, Naviera Tres Marías y Nueva Naviera Turística de Mazatlán, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con fundamento en artículo 239 fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y 712 de la Ley Federal del Trabajo, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen en el domicilio de este órgano jurisdiccional ubicado en calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito inicial de demanda y aclaratorio con anexos; acuerdos de trece y veintiocho de septiembre y catorce de diciembre de dos mil veintidós.

La Paz, Baja California Sur a dos de mayo de dos mil veintitrés.  
 El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
 con residencia en La Paz, Baja California Sur.  
**Alan Alberto Armenta Chavira.**  
 Rúbrica.

(R.- 536256)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 552/2022, PROMOVIDO POR ROSARIO DE LOS ÁNGELES ESPEJEL GALEANA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ESPEJEL ÁNGEL LUIS Y LUIS ARTURO ESPEJEL GALEANA, COHEREDERO Y APODERADO DE ANA LUISA, ÁNGELES PERLA Y ÁNGELES CECILIA, TODAS DE APELLIDOS ESPEJEL PÉREZ, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD, JUICIO EN EL QUE SE TUVO COMO TERCERAS INTERESADAS A EDNA NOEMÍ ESPEJEL MORALES Y A NOEMÍ MORALES GATICA, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:**

En los autos del juicio de amparo promovido por **Rosario de los Ángeles Espejel Galeana**, albacea de la sucesión a bienes **Espejel Ángel Luis y Luis Arturo Espejel Galeana**, coheredero y apoderado de **Ana Luisa, Ángeles Perla y Ángeles Cecilia**, todas de apellidos **Espejel Pérez**, contra actos de la **tercera sala de lo familiar del tribunal superior de justicia de la ciudad de México** y otra autoridad; registrado bajo el número de expediente **552/2022**, el nueve de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como terceras interesadas **Edna Noemí Espejel Morales y Noemí Morales Gatica** y no fueron posible emplazarlas en los domicilios que obran en el expediente, por lo que en autos de veinte de abril de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a las mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercebimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintitrés.  
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.  
**Adalberto Nabor Pineda**  
 Rúbrica.

(R.- 536341)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: OWO HOME BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, sección amparos, juicio de amparo **67/2023**, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo **67/2023**, promovido por **Luis García Ríos Autoridades responsables:** Juez Cuadragésimo Civil de la Ciudad de México y actuario de su adscripción **Acto reclamado:** todo lo actuado y de manera particular la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado en: **calle Casas Grandes número doscientos cuarenta guion seis, colonia Narvarte, alcaldía Benito Juárez, código postal cero tres mil diez, en esta ciudad**, dictada en el expediente **1538/2019. Auto admisorio de tres de febrero de dos mil veintitrés**, requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado. **Proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés** En términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo se tiene como tercera interesada **Owo Home Business, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada. Auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés:** Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, por conducto de quien le represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, veintisiete de abril de dos mil veintitrés  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Ximena Betzabe López Dávila**  
Rúbrica.

**(R.- 536414)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal**  
**Leonor María Guadalupe Cuen Madero también conocida como Leonor María Cuen Madero**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 167/2022-III-A, promovido por Guillermo del Rosario Hernández en su carácter de apoderado legal de la moral denominada "Hooter's del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama del Magistrado titular de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictada en el recurso de queja S.C.A./P/135/2014 del índice de la citada autoridad responsable; en fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la tercera interesada Leonor María Guadalupe Cuen Madero también conocida como Leonor María Cuen Madero, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber a la nombrada tercera interesada que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido del informe justificado rendido por la autoridad señalada como responsable.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las diez horas con cincuenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Chetumal, Quintana Roo, 20 de abril de 2023.  
Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.  
**David Pacheco Monroy**  
Rúbrica.

**(R.- 536433)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000**  
**EDICTO**

**Terceros interesados: C. U.I.S.G., C. M.A.C.G. y C. I.M.R.**

En los autos del juicio de amparo 209/2023-IV, promovido por **Luis Alberto Espinoza Ramírez** y **Luis Alfredo Espinoza Castillo** contra el acto del **Juez de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México**, adscrito a la **Unidad de Gestión Judicial número Nueve**, con sede en el **Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México**, y otra autoridad, consistente en la **resolución de trece de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en la carpeta judicial TEO09/0346/2022, en que resolvió el **recurso de revocación interpuesto contra el acuerdo de dos de febrero del año en curso y señaló como fechas para la audiencia de debate el nueve y diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados de iniciales U.I.S.G., M.A.C.G. e I.M.R. o, en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que se presenten en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, México, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.**

Rúbrica.

**(R.- 536530)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA:**

• **PERSONA JURÍDICA** MAXIMINO 105, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ROFFE FARCA.

En los autos del juicio de amparo 42/2023-II, promovido por Cintya Laura Velasco Morales, contra el acto de la **Agente del Ministerio Público**, adscrita a la **Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-5 en Cuauhtémoc, H. Unidad de Investigación Uno Sin Detenido**, de la **entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la determinación de custodia del folio real 1438924, ordenada mediante oficio de catorce de febrero de dos mil diecinueve, emitido dentro de la carpeta de investigación CI-FCH/CUH-5/UI-2 SD/02211/11-2016; al tener el carácter de tercera interesada la persona jurídica MAXIMINO 105, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por Rafael Roffe Farca; al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en la república; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda, del auto admisorio, escrito de ampliación, proveído donde se tuvo por ampliada la demanda, y acuerdo de dos de marzo de dos mil veintitrés, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de **30 días**, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de abril de 2023.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Diana Elizabeth Rodríguez Escobar.**

Rúbrica.

**(R.- 536821)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna en Torreón, Coahuila**  
**Juicio de Amparo 929/2022**  
**EDICTO**

**JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.**

CAROLINA LEDESMA MESTA

**(Tercero Interesado).**

En cumplimiento al auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto **929/2022**, promovido por **Armando Gaytan Nava**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, y otras autoridades; de quien reclama la falta de emplazamiento al juicio civil reivindicatorio **359/2021**, y en vía de consecuencia, todas las actuaciones posteriores, incluyendo la orden de lanzamiento por medio de la fuerza pública del predio del que se ostenta poseedor ubicado en el terreno número 29, manzana 09, de la zona 1 del poblado el Ranchito de esta ciudad; con fundamento en el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de este edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se le **emplaza a Carolina Ledesma Mesta**; en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuentan con **treinta días**, computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, están señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la audiencia constitucional.

Torreón, Coahuila a 22 de mayo de 2023.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

**Lic. Angel Obed Mata Rivera.**

Rúbrica.

**(R.- 536851)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**

Emplazamiento a la Tercera Interesada.

Faustina Medina González.

En los autos del juicio de amparo 23/2023- C4, promovido por Mario Castruita Correa, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Partido Judicial del Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y otras autoridades, en el cual reclama:

"...la ilegal notificación, emplazamiento y sentencia definitiva practicado dentro de los autos del expediente 169/2020, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por Jonathan Rafael Moctezuma Segura en contra de los señalados con interés, el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, antes promotora de Desarrollo Urbano de Tijuana y Faustina Medina González, a sabiendas que el suscrito soy el legítimo y único propietario del inmueble materia de dicho juicio.

Afectando gravemente mi patrimonio que lo constituye los lotes de terreno 16 y 17 de la manzana 009 de la Colonia Guadalupe Victoria de esta ciudad, con clave catastral GP-009-016 Y GP-009-017, respectivamente los cuales cuentan con una superficie de 250.00 metros cada uno y las medidas y colindancias..."

Se ordenó emplazar a la tercera interesada Faustina Medina González, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercebida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y tres minutos del tres de mayo de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercera interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 19 de abril 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California.

**Lic. Bernadette Ballesteros Sesma**

Rúbrica.

**(R.- 536885)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.**  
**EDICTO**

JAVIN AARÓN JIMÉNEZ BAYONA  
VÍCTOR MANUEL RANGEL RAMÍREZ  
JUAN GABRIEL DELGADO HERNÁNDEZ  
JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ  
SABINO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ  
OTHÓN GARCÍA GARCÍA  
PEDRO CRUZ PÉREZ  
SONIA MARÍA MOSCOSO MORAN  
JOSÉ DE JESÚS VIDAL FERNÁNDEZ  
ANTONIO GONZÁLEZ LUCATERO  
JOSELITO ROMERO RODRÍGUEZ  
JOAQUÍN RAMÍREZ REYES  
RUBÉN MARTÍNEZ ALONSO  
ERICK MILTON RAMOS ORTIZ  
FERNANDO ARIAS CONTRERAS.

En los autos juicio de amparo número 95/2021-I-C y su acumulado 161/2021-II-A, promovidos por Kristell Roxana Sánchez Leyja, en su carácter de apoderada legal de Mexichem, Servicios Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Amando Pérez Ángeles, en su carácter de apoderado de la moral Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintitres.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 17 de abril de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Héctor José Gómez Ramos.**

Rúbrica.

**(R.- 536416)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **998/2022**, promovido por **CORPORATIVO CAMARA S.C.**, se señaló como acto reclamado: "La sentencia definitiva de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, así como la sentencia interlocutoria de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, ambas dictadas por la autoridad señalada como responsable, dentro del Juicio Oral Especial Hipotecario número **82/2022**" en contra del Juez Civil Oral de Primera Instancia del distrito judicial de Cancún, Quintana Roo. En cumplimiento a lo ordenado den proveído de veintiuno de abril del año en curso, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Joseph Anthony Braddock**, así como de las morales "**Lagoon Lofts At The Pier**", **Sociedad Anónima de Capital Variable** y de "**Financiamiento Inmobiliario y Corporativo**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**; por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por **tres veces**, de **siete en siete días** en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república Mexicana; Hágasele saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado, copia del traslado, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dichos terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las diez horas con treinta minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente  
Cancún, Quintana Roo, 28 de abril 2023.  
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo  
**Gloria Luz Reyes Rojo**  
Rúbrica.

**(R.- 536404)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México**  
**y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO**

En los autos del concurso mercantil **17/2022**, promovido por Aguilar Amilpa Abogados, Sociedad Civil, el cuatro de abril de dos mil veintitrés, se dictó sentencia que declaró de plano el estado de quiebra a la comerciante **Abc Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable**; se declaró abierta la etapa de quiebra; se solicitó la ratificación del conciliador **Gerardo Sierra Arrazola**, como síndico, o en caso contrario designara uno distinto; se suspendió la capacidad de ejercicio de la comerciante **Abc Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sobre los bienes y derechos que integran la masa; se ordenó a la comerciante **Abc Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a sus administradores, gerentes y dependientes, que

entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante Abc Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que los entreguen al síndico; salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; se prohibió a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico; se ordenó al síndico que de inmediato a partir de su designación, inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante Abc Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se encuentren en posesión de éste o de toda otra persona; se declaró que subsiste como fecha de retroacción el dos de diciembre de dos mil veintiuno; se ordenó al síndico que tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación; se ordenó al síndico que solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales las comerciantes tuvieran alguna agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción; se ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, 4 de mayo de 2023.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Lic. Adriana Quero Terrazas**

Rúbrica.

**(R.- 536857)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**TERCERO INTERESADO:**

Porfirio Palafox García

En los autos del juicio de amparo indirecto 210/2023 promovido por Omar Ernesto Escobedo García, por propio derecho, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; consistente en la resolución de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictada en los tocas 817/2014/4 y 817/2014/5 por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que confirmó la sentencia interlocutoria de catorce de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1034/2013 promovido por Palafox García Porfirio en contra de Francisco José Coca Reséndiz y el hoy quejoso, en la que declaró procedente el incidente de actualización de intereses y aprobó las cantidades de \$670,705.97 (seiscientos setenta mil setecientos cinco pesos 97/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios; \$107,312.96 (ciento siete mil trescientos doce pesos 96/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al valor Agregado; \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de comisiones devengadas durante el periodo transcurrido del tres de enero de dos mil dieciocho al dos de marzo de dos mil veintidós y \$2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) de su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, requiriendo al hoy quejoso el pago de las mismas en el término de cinco días, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procedería al trance y remate del bien embargado, para que con el producto de su venta se haga el pago a la actora; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos al tercero interesado Porfirio Palafox

García, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.  
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Cesar Martínez Uribe.**

Rúbrica.

(R.- 536865)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre *i)* el dinero en efectivo consistente en quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos y *ii)* el vehículo BMW, tipo camioneta, línea X6, versión M Competition, modelo 2021, color azul marino, con placas de circulación RAB-820-C del Estado de Morelos, y número de identificación vehicular WBSCY0104M9E80156, relacionados con carpeta de investigación FED/CDMX/SZC/0006233/2022, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 9/2023-VI, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de esos bienes, en contra de Ingeniería Especializada Bicoma, sociedad anónima de capital variable, como demandada, y Ángel Nahim Reséndiz Huerta, como persona afectada, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de decreto de aseguramiento judicial de los bienes.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el quince de mayo de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Germán Noriega Velázquez**

Rúbrica.

(E.- 000356)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Veracruz**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia**  
**Coatzacoalcos, Ver.**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
**EDICTO.**

Que en cumplimiento al auto de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, al demandado LEONEL AZUELA CÓRDOVA, a fin de darse cumplimiento al auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se le hace saber que en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, ubicado en la avenida Ignacio Zaragoza número 711 planta baja, Edificio Cortez, de la colonia centro C.P.96400, se encuentra radicado el expediente número 029/2021-V. VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL, Promovido por el Licenciado RODOLFO FRÍAS OVALLE, en su carácter de Representante y Apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la persona moral INDUSTRIAL HOTELERA BRISA S. A. DE C.V., con R.G.C. IHB781229CK3, así como el obligados solidarios el C. LEONEL AZUELA CÓRDOVA, con R.F.C. AUCL4611071G1, y la persona moral BIENES RAÍCES DEL ISTMO S. A. DE C.V. con R.F.C. BRI770924FT3, de quienes se les reclama las siguientes prestaciones: I. La Declaración de que Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, antes, Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, da por vencido anticipadamente el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO ÁGIL PERSONA MORAL, DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2016 Y DISPUESTO EL 08 DE MARZO DEL 2016. II. El pago de la cantidad de \$2,932,470.72 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 72/100 M.N.) por concepto de CAPITAL EXIGIBLE, donde no se encuentran comprendidos los intereses y demás conceptos pactados en el contrato, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. III. El pago de la cantidad de \$145,880.73 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 73/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. IV. El pago de la cantidad de \$2,287.53 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE INTERESES ORDINARIOS, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. V. El pago de la cantidad de \$474.14 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de COMISIONES, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa presente ocurso. VI. El pago de la cantidad de \$75.86 (SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE COMISIONES, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. VII. Así como también adeuda el pago por concepto de INTERESES MORATORIOS en términos del artículo 85 Fracción II del Código de Comercio, y que por razón de incumplimiento se generen más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán calculados y cuantificados en el momento procesal oportuno. VIII. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Con fundamento en los artículo 1070 segundo párrafo del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar y correr traslado al demandado LEONEL AZUELA CÓRDOVA, mediante edictos al desconocer su domicilio y para que dentro del término del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, contesten la demanda así como para que señalen domicilio en Coatzacoalcos, Veracruz, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo así, las siguientes y aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos, indicándoles que se deja a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simple de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico del Sol de México de la ciudad de México, y Estrados de este Juzgado. DADO EN COATZACOALCOS, VERACRUZ A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos.  
**Lic. Matilde Isabel Carmona Guzmán.**  
Rúbrica.

**(R.- 536314)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CODEMANDADA:** MONIQUE JASSAN CABABIE.

En los autos del juicio **Ejecutivo Mercantil 61/2021**, promovido por "Banco de Crédito e Inversiones", **sociedad anónima Miami Branch**, en contra de "Comercializadora Loaeza", **sociedad anónima de capital variable**, Monique Jassan Cababie y Moises Romano Kossin, se dictaron los proveídos de veintinueve de marzo y dieciséis de mayo, ambos de dos mil veintitrés, que en la parte conducente determinan lo siguiente:

**"Ciudad de México, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.**

Dada la cuenta que antecede, agréguese a los autos el escrito firmado por Nadia Espinoza Rebollo, en su carácter de apoderada de la parte actora, "Banco de Crédito e Inversiones", sociedad anónima Miami Branch -personalidad que tiene reconocida en el presente controvertido<sup>2</sup>-, a través del cual, acusa la rebeldía en que incurrió la codemandada, Monique Jassan Cababie, para contestar la demanda interpuesta en su contra y solicita se le haga efectivo el apercibimiento consistente en que las notificaciones le surtan por lista.

Al respecto, atento a la certificación que antecede, de la que se advierte que ha transcurrido el término que le fue concedido a la coaccionada, Monique Jassan Cababie, en proveído de **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, sin que hubiera dado contestación a la demanda incoada en su contra; en ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078 y 1399 del Código de Comercio<sup>3</sup>, se tiene por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Ahora, toda vez que el emplazamiento de la coenjuiciada se efectuó mediante edictos y por lo tanto no ocurrió de manera personal, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de referencia y se le tiene **por contestada en sentido negativo** la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria al código mercantil.

Por otra parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de referencia; en vías de consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los guarismos 1068, fracción III y 1069 de la legislación mercantil<sup>5</sup>, **hágasele la presente notificación y las subsecuentes aun las de carácter personal por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.**

**Período probatorio.**

[ - - ]

En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral antes referido y toda vez que se advierte que la parte accionante ofertó diversos medios de convicción en su escrito de demanda, consecuentemente, este órgano jurisdiccional emite el pronunciamiento que en derecho corresponda, a efecto de examinar todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de esta autoridad judicial respecto de los hechos controvertidos o dudosos.

Bajo esa tesitura, por así corresponder al estado procesal de autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio, **se abre el presente juicio a desahogo de pruebas** por un término de **quince días** comunes a las partes.

**Medios de convicción de la parte actora, "Banco de Crédito e Inversiones" sociedad anónima Miami Branch.**

Con fundamento en los preceptos 1194, 1198, 1205, 1211, 1212, 1237, 1238, 1241, 1277, 1278, 1279, 1401 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, **SE ADMITEN** los medios de convicción ofertados por la accionante en su escrito de demanda, consistentes en los siguientes:

[ - - ]

**b)** La **confesional** indicada con el arábigo **3.- (tres)** a cargo de la codemandada, "Comercializadora Loaeza", sociedad anónima de capital variable y en su preparación, se señalan las **DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, -data en que lo permiten las labores de este órgano jurisdiccional-.

**c)** De igual manera, la **confesional** indicada con el dígito **4.- (cuatro)** a cargo de la coaccionada, Monique Jassan Cababie y en su preparación, se señalan las **DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, -data en que lo permiten las labores de este órgano jurisdiccional-.

**d)** Asimismo, la **confesional** indicada con el numeral **5.- (cinco)** a cargo del coaccionado, Moisés Romano Kossin y en su preparación, se señalan las **DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, -data en que lo permiten las labores de este órgano jurisdiccional-.

Cítese a los codemandados para que comparezcan ante esta autoridad, por derecho propio y la diversa moral -a través de quien legalmente le represente- para el desahogo de las confesionales a su cargo, bajo apercibimiento que de incurrir en alguno de los supuestos que establece el normativo 1232 del Código de Comercio<sup>6</sup>, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Asimismo, se precisa que para el supuesto de que la oferente no presente los pliegos de posiciones correspondiente o tampoco comparezca a la audiencia legalmente representado por persona facultada para articularlas en forma verbal, serán declaradas desiertas las probanzas en cuestión, conforme a lo normado por el tercer párrafo del artículo 1224 del ordenamiento legal de la materia.

En ese sentido, al tomar en consideración que a la coaccionada, Monique Jassan Cababie, se le emplazó **por medio de edictos**, con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, **cítesele por el mismo medio para que comparezca en el día y hora precisado para el desahogo de la prueba de posiciones.**

Bajo esa tesitura, se ponen a disposición de la **actora los edictos** que contengan el extracto de esta determinación, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación.

Requírase a la accionante para que, **en el término de tres días** siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1079, fracción VI del código de la materia, comparezca al local de este juzgado con el fin de recogerlos.

De igual modo, se precisa que una vez recibidos éstos, se le otorga **un término de cinco días** siguientes al asentado en la comparecencia correspondiente, para acreditar que se ordenó su publicación; además, se constriñe a la actora a informar a este órgano jurisdiccional las fechas de publicación de los edictos.

[- -]

**Notifíquese vía electrónica a la parte actora y por medio de lista a los codemandados, "Comercializadora Loaeza", sociedad anónima de capital variable, Monique Jassan Cababie y Moisés Romano Kossin."**

**"Ciudad de México, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.**

Dada la cuenta, la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que feneció el término señalado en proveído de **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, a fin de que la accionante hiciera del conocimiento las datas y acreditara que se ordenó la publicación de los edictos de notificación de la audiencia confesional a cargo de la coaccionada, Monique Jassan Cababie; sin que lo hubiera hecho, en vías de consecuencia, se difiere la audiencia señalada para esta data y en su lugar, se fijan las **DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** -data que lo permiten las labores de este juzgado- a fin de que se lleve a cabo la audiencia confesional a cargo de la coenjuiciada en cita, en términos del proveído de **veintinueve de marzo del año en curso** y en atención a lo dispuesto por los artículos 1198, 1203, 1205, 1211, 1212, y 1223, del Código de Comercio.

Bajo esa tesitura, se le hace del conocimiento a la accionante que se le conceden de nueva cuenta un término de **cinco días**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de la notificación del presente proveído, a efecto de que informe a este órgano jurisdiccional las fechas, así como acredite con las constancias respectivas que ordenó la publicación de los edictos de notificación antes indicados.

Lo anterior, en la inteligencia que de no realizar dicha publicación dentro del término otorgado, se tendrá por desierto el medio de convicción consistente en el desahogo de la confesional a cargo de la codemandada, **Monique Jassan Cababie**, por falta de interés en su desahogo, toda vez que le corresponde a las partes vigilar e impulsar el correcto y oportuno desahogo de sus pruebas, de conformidad con el principio dispositivo que rige en materia mercantil.

[- -]

**Notifíquese y vía electrónica a la parte actora."**

Ciudad de México, 18 de mayo de 2023.

Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Angélica Pérez Maldonado.**

Rúbrica.

(R.- 536768)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTOS.

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA  
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TERCERA INTERESADA**

**MAR'ES RECONSTRUCTORA DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo **1379/2022**, promovido por la **Secretaría de Gobernación**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada **Mar'es Reconstructora de Vehículos, sociedad anónima de capital variable**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la publicación del último edicto; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el numeral 27 fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a treinta de marzo de dos mil veintitrés.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Diego Jesús Silva Martínez.**  
Rúbrica.

(R.- 536889)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa  
Segunda Sala Regional de Occidente  
Guadalajara  
EDICTO

Visto el juicio de nulidad 1586/21-07-02-8, tramitado ante la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 36, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se ordena notificar por edictos a los CC. DAVID EDUARDO ARELLANO CASTILLO, AURELIO AGUSTIN ARELLANO LÓPEZ, JOSÉ HILARIO CARDOZA CASTILLO, MIRIAM CARRILLO CEJA, MARIBEL CEDEÑO NAVARRO, JULIO CISNEROS GARCÍA, SAÚL ALEJANDRO CERDA VALLADOLID, VÍCTOR MANUEL DEL MURO REYES, FERNANDO DÍAZ ROMAN, PRICILIA ESPINOZA VERDUGO, JESÚS FLORES VARGAS, OMAR GÓMEZ SANDOVAL, KARLA CECILIA GÓMEZ VZAQUEZ, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GÚZMAN, MIRIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ, LUIS ANTONIO GONZÁLEZ RUVALCABA, CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA, ALEJANDRA ISLAS ROMO, ÁNGEL ELOIT JUÁREZ SUSTAITA, SANTA MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ MERCADO, SERGIO MOTA BIMBELA, LUIS ALFONSO ORTIZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TELLES, ARIANA PENECAIT SALAS, MANUEL PAVIA SÁNCHEZ, LUIS ANDRES QUEZADA MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ GALLARADO, ELLIUT RONALDO ROSILES PAZ, CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ, RENE ISMAEL SEDANO NAVARRO, DAVID TINOCO PRADO, ANA ISABEL TORRES MENDOZA, JOSÉ ARMANDO TRUJILLO GALLEGU, DAVID VALDIVIA ARMAS, JOSÉ FRNACISCO VALLE ZURITA, ISAAC AUGUSTO VILLOTA MUÑIZ Y DACIO ALBERTO VIRGEN GÓMEZ, terceros interesados en el juicio, y se hace de su conocimiento que cuentan con un término de 45 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique por tercera vez el presente edicto, a efecto de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la demanda de nulidad promovida por Ergonomía Productividad, S.A. de C.V. en

contra de la resolución contenida en el oficio 500-31-00-06-02-2020-10381 de 08 de diciembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", estableció un reparto de utilidades por el ejercicio fiscal 2015 el importe de \$2,633,518.45; apercibiéndoles que de no hacerlo en tiempo y forma se les tendrá por precluido su derecho para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se seguirá con la etapa procesal correspondiente

Guadalajara, Jalisco; a 25 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional de Occidente  
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Lic. Jorge Antonio Martínez Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 535957)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Superior – Segunda Sección**  
**Juicio de Lesividad: 14/26597-24-01-03-09-OL/15/77-S2-09-30**  
**Autoridades demandantes: Jefe del Servicio de Administración**  
**Tributaria y Secretario de Hacienda y Crédito Público**  
EDICTO

**C. José Enrique Carrillo Salinas y Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V., o a quien tenga su legal representación.**

En los autos del juicio de lesividad 14/26597-24-01-03-09-OL/15/77-S2-09-30, promovido por el entonces Jefe del Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia definitiva el 2 de septiembre de 2021. En contra de dicha resolución, la persona moral Inmobiliaria World Link, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo directo, el cual se encuentra radicado en el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de expediente D.A. 603/2021. Durante la tramitación del referido juicio de amparo directo, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, en el que se determinó su emplazamiento al juicio de amparo citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, segundo párrafo del inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenada, para que comparezcan ante el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 2065, Torre B, Primer Piso, Col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000, a deducir sus derechos, en el entendido de que, de no comparecer por sí, por apoderado o por representante legal, se continuará con el procedimiento y se resolverá el juicio de amparo directo D.A. 603/2021. Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo plazo, señalen domicilio dentro de la Ciudad de México, con el apercibimiento de que, en caso de ser omisos, se tendrán las listas que se fijan en los estrados del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aun para las notificaciones de tipo personal.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023.

El Magistrado Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Magistrado Rafael Estrada Sámano.**

Rúbrica.

Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección de la  
Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Licenciado Aldo Gómez Garduño.**

Rúbrica.

(R.- 536427)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México**  
**Flenco de México, S.A. de C.V.**  
**Expediente: 3327/21-11-02-5-OT**  
**“EDICTO”**

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **3327/21-11-02-5-OT**, promovido por **FLENCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra de actos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quien determinó, entre otras cosas, una renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el dos de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a):**

- |  |  |
|--|--|
| 1. AGREDA MENDOZA FERNANDO                 | 52. LÓPEZ GARCÍA ALEJANDRO             |
| 2. AGUILAR CHÁVEZ JOSÉ ARNULFO             | 53. LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSE LUIS          |
| 3. AGUILAR RAMÍREZ GUSTAVO                 | 54. LOYOLA BENITEZ JOSE LUIS           |
| 4. AGUIRRE SÁNCHEZ RODRIGO                 | 55. LUCERO SÁNCHEZ HIPÓLITO            |
| 5. ALEMÁN CASTAÑEDA JUAN MANUEL            | 56. LUJÁN HERRERA MARCO ANTONIO        |
| 6. ALFARO MEDRANO JOSÉ                     | 57. MADRIGAL HIDALGO ISMAEL            |
| 7. ANZURES RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL            | 58. MARIN BLANCO MARTÍN                |
| 8. ARENAS GARCÍA ORLANDO                   | 59. MEJIA ÁLVARADO ANDRES              |
| 9. ASECIO RAMOS MATEO                      | 60. MENDEZ MEZA DELFINO                |
| 10. BUSTOS GARCÍA PORFIRIO                 | 61. MENDEZ SANTIAGO LUIS FERNANDO      |
| 11. CABRALES MARTÍNEZ LIGIA CORINA         | 62. MONDRAGÓN BROCA LUIS ARTURO        |
| 12. CALDERÓN GUZMÁN MARÍA AMELIA           | 63. MONTENEGRO MARTÍNEZ ÁLVARO IGNACIO |
| 13. CALDERÓN TRUJILLO MANUEL               | 64. MORALES SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL        |
| 14. CAMARILLO REYES LUCIO MANUEL           | 65. MORENO CONTRERAS JENNIFER LIZBETH  |
| 15. CAMPOS ORTIZ NELLY GISELA              | 66. OLACHIA GOVEA MARTÍN GUADALUPE     |
| 16. CARDENAS GARCÍA MÓNICA ALEJANDRA       | 67. ORTEGA SÁNCHEZ DAVID               |
| 17. CARDON JUANPABLO HILARIO               | 68. PALACIOS CASILLAS ANACLETO         |
| 18. CARMONA TRANI JORGE ISRAEL             | 69. PALACIOS X MARÍA MAGDALENA         |
| 19. CASASOLA HERNÁNDEZ WUENDY              | 70. PAREDES ANGELES ALEJANDRO          |
| 20. CASTAÑEDA PORTUGUEZ ISIDRO             | 71. PERALTA VÁZQUEZ FIDEL              |
| 21. CASTAÑÓN HURTADO SANDRA LORENA         | 72. PERALTA ZARRACITO JULIÁN           |
| 22. CASTILLO HERNÁNDEZ LUIS                | 73. PÉREZ AGUIRRE XOCHITL ELEUTERIA    |
| 23. CHI CETZ MAURO ANTONIO                 | 74. PÉREZ DÁVILA JERÓNIMO              |
| 24. CORREA BALLESTEROS NONATZIN DEL CARMEN | 75. PÉREZ HERNÁNDEZ LUIS ÁNGEL         |
| 25. CRUZ ABAD JUAN SALVADOR                | 76. PÉREZ SANDOVAL MARIO FERNANDO      |
| 26. CRUZ DOMINGUEZ DANIEL                  | 77. PÉREZ VELAZQUEZ EDWIN              |
| 27. DE LA ROSA GONZÁLEZ MARÍA EUGENIA      | 78. RESENDIZ RÍOS JESÚS                |
| 28. DELGADILLO PINEDA IVAN GENOVEVO        | 79. RIVERA GONZÁLEZ ARACELI            |
| 29. ENRIQUEZ CARLOS GUILLERMO              | 80. RODRIGUEZ CRUZ JOSÉ ASCENCION      |
| 30. ESTUDILLO GÓMEZ OGDEI FERNANDO         | 81. ROMERO RAMÍREZ ROMÁN               |
| 31. FLORES SÁNCHEZ DIANA DAIRA             | 82. ROSAS ANTEMATE MOISES              |
| 32. FRANCO FUENTES FRANCISCO ARTURO        | 83. ROSAS MARTÍNEZ MARCO ANTONIO       |
| 33. GAMAS MONTIEL ORVELIN                  | 84. RUEDA LORETO MARCELINO             |
| 34. GARCÍA NAVA JOSÉ ALBERTO               | 85. SALAZAR RIVERA THANIA              |
| 35. GÓMEZ CABRERA MARIO ALFREDO            | 86. SÁNCHEZ RAMÍREZ JULIO ANDRES       |
| 36. GÓMEZ MAYO JOSÉ MANUEL                 | 87. SÁNCHEZ SUÁREZ JOSÉ MANUEL         |
| 37. GÓMEZ RAMÍREZ JOHANN                   | 88. SAVIÑON DELGADILLO YESSENIA        |
| 38. GÓNGORA LÓPEZ GUADALUPE                | 89. SEVILLA SOLIS VIRGINIO GUADALUPE   |
| 39. GONZÁLEZ MONDRAGÓN SEVERIANO           | 90. SIFUENTES CADEZA TANIA ELENA       |
| 40. GUZMÁN CORREA ABI MELEX                | 91. TELLEZ OROZCO ARTURO               |
| 41. GUZMAN GUTIERREZ ABEL                  | 92. TORRES GARCÍA ISMAEL               |
| 42. HERNÁNDEZ CRUZ MARTÍN                  | 93. VEGA FIGUEROA MOISES               |
| 43. HERNANDEZ CRUZ RICARDO BENITO          | 94. VELÁZQUEZ SÁNCHEZ RAFAEL           |
| 44. HERNÁNDEZ ESQUIVEL EDUARDO             | 95. VIDAL RAMOS JOSÉ DEL CARMEN        |
| 45. HERNÁNDEZ GUZMÁN FABIÁN                | 96. VIDAL RAMOS SANTOS                 |

46.	HERNANDEZ REYES RAÚL	97.	VILCHIS GURZA LUIS
47.	HERRERA GONZÁLEZ DANIEL	98.	VILLA CRUZ RICARDO
48.	HERRERA PANTOJA FERNANDO	99.	VILLEGAS CHÁVEZ JOSÉ CARLOS
49.	JASSO MORENO NORMA LIZETH	100.	ZARCO VÁZQUEZ DANIEL
50.	LÓPEZ DE LA CRUZ OSCAR	101.	ZENIL OTERO ERIC DAVID
51.	LÓPEZ DÍAZ JESÚS		

Lo anterior, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. – En consecuencia, **se les informa que queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento: Se apercibe** a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a dos de mayo de dos mil veintitrés.

El Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Lic. José Enrique Gómez Villalva**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Jesús Delgado Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 536880)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Área de Responsabilidades  
Exp. Admvo.: R/97/2022  
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal y toda vez que se han agotado los medios de investigación para la localización del **C. REYNALDO MIGUEL SEBASTIÁN**, sin que se haya obtenido un domicilio donde esta Autoridad Substanciadora pudiera llevar a cabo la notificación personal del acuerdo de citación para la Audiencia Inicial del mencionado presunto responsable, resultando imposible su localización y por consecuencia, ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento del incoado; es menester señalar que, **el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, versa respecto de presuntas faltas administrativas NO GRAVES que podrían infringir lo previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo importante señalar que la presunta falta administrativa no implica un daño al erario público**, sin embargo, por la naturaleza de la imputación, esta Autoridad considera que es necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del incoado, por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en términos del precepto 1 de ésta última, que a su vez resulta supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su numeral 118, es de acordarse y se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se ordena notificar por Edictos al **C. REYNALDO MIGUEL SEBASTIÁN**, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; a efecto de que tenga pleno conocimiento del procedimiento instaurado en su contra y esté en aptitud de concurrir ante esta autoridad substanciadora, para lo cual deberá publicarse íntegramente el presente proveído.

**SEGUNDO.** Hágasele del conocimiento al **presunto responsable** que **deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación elegido para dicho fin; **a las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo ubicadas en: Avenida Félix Cuevas, número 301, Piso 7, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, en días y horas hábiles, Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas**, previa identificación y razón que obre en autos; a efecto de: **a) recoger las copias de traslado del presente asunto,**

b) señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y c) notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial; **APERCIBIDO** que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlo, **se hará la certificación que corresponda** y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. y Previsión Social.

**TERCERO.** En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, **señálese y notifíquesele nueva fecha y hora** para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO. Notifíquese** personalmente el presente acuerdo a la Autoridad Investigadora y a la Denunciante y presunta víctima y **fijese** en los estrados del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una copia certificada íntegra del presente Acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. Luis Armando Ballinas Ocegüera**, persona Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, actuando como Autoridad Substanciadora.- Rúbrica.

(R.- 536860)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Tessengerlo Kerley, Inc.**  
**Vs.**  
**Shell Brands International AG.**  
**M. 1465169 Thiooil**  
**Exped.: P.C. 2132/2022(C-799)25142**  
**Folio: 4607**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
**Shell Brands International AG.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 30 de septiembre de 2022, con folio 025142, ERIKA CÓRDOVA AGUILAR, apoderada de TESSENDERLO KERLEY, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcaro citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 367 fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
7 de febrero de 2023  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.  
**Roberto Díaz Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 536875)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia**  
**Inmobiliaria Letran Valle, S.A. de C.V.**

Vs.

**Maria Estela García Heredia**  
**M. 2778964 Suites del Valle y Diseño**  
**M. 2279226 Suites del Valle y Diseño**  
**Exped.: P.C. 2451/2022(I-337)27443**  
**Folio: 15092**

**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de Partes de esta Dirección el 26 de octubre de 2022, al cual recayó el folio de ingreso 27443, Roberto Iñaki Cuéllar Benítez, apoderado de INMOBILIARIA LETRAN VALLE, S.A. DE C.V., solicitó la declaración de la infracción administrativa prevista en la fracción XVII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 2778964 SUITES DEL VALLE Y DISEÑO y 2279226 SUITES DEL VALLE Y DISEÑO, en contra de MARIA ESTELA GARCIA HEREDIA.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **MARIA ESTELA GARCIA HEREDIA** el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de abril de 2023

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.

**Alejandro Monjaras Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 536859)**

---

**Nacional Financiera S.N.C.**

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de mayo aplicable en junio de 2023, ha sido determinada en 11.50% anual.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería  
**Eloina de la Rosa Arana**  
 Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito  
**Israel Alonso Barroso**  
 Rúbrica.

**(R.- 536818)**

**Fiscalía General del Estado de Morelos**

**URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I Y II, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, estas últimas actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Asimismo, dicha disposición constitucional refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la aludida Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la legislación en la materia, en las competencias que la Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 116, fracción IX, de ese mismo ordenamiento fundamental señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. En ese tenor, se creó a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) como organismo constitucional autónomo, mediante reforma a la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018.

Ahora bien, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en adelante Ley Federal), esta última tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de dicha Ley Federal, se estableció la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones de colaborar con las Instituciones de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, en la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

En este contexto se estableció en su Título Octavo denominado "De la Colaboración con la Justicia", Capítulo Único "De las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia", el artículo 189 que prevé que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes; así también señala que los titulares de las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia designarán a servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, el 05 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante Código Nacional), el cual entró en vigor en el estado de Morelos conforme al Decreto número dos mil cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5248, Alcance, el 07 de enero de 2015.<sup>1</sup>

Dicho Código Nacional establece en su artículo 303 que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente, en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

<sup>1</sup> Decreto número dos mil cincuenta y dos por el que se emite la declaratoria de la entrada en vigor en el estado de Morelos, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, indica que, excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, al igual que en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, ordenará la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atender la solicitud de inmediato y con la suficiencia necesaria.

También refiere que el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por el referido artículo 303 del Código Nacional.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II, de la Ley Federal.

En tal virtud, a efecto de atender los extremos y requisitos señalados por los citados instrumentos legales, se publicó tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, del 19 de marzo y 08 de abril, ambos de 2015, respectivamente, el denominado "Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática" (en adelante Acuerdo 6/2015).

Dicho Acuerdo 6/2015 tuvo por objeto delegar en los Fiscales Regionales y Fiscales Especializados, la facultad para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para solicitar y recibir la información respecto a la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática.

Ahora bien, dado el ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a este organismo constitucional autónomo, el 25 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6164, primera sección, el "Acuerdo 02/2023 por el que se reforman diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular el ámbito de competencia de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, la Secretaría Ejecutiva y otras unidades administrativas" (en adelante Acuerdo 02/2023), mismo que inició vigencia el 01 de febrero de 2023.

Acuerdo 02/2023 por el cual, entre otras cosas, se adscribieron diversas unidades a la Secretaría Ejecutiva con el propósito de homologar y estandarizar los procesos que cada unidad realiza, logrando la articulación de esfuerzos y, con ello, brindar una mejor atención tanto a los asuntos de naturaleza administrativa como de investigación a cargo de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General.

En ese orden, se determinó la adscripción de la Unidad de Técnicas de Investigación a dicha Secretaría Ejecutiva, la cual formaba parte de la estructura de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que se efectúen por virtud de la delegación de atribuciones, llevando su control.

En ese sentido, ante la nueva adscripción orgánica de la Unidad de Técnicas de Investigación realizada por el Acuerdo 02/2023, como consecuencia se estableció en el artículo 23 quater del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como atribución específica de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, la de supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional.

Asimismo, de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, a través del Acuerdo 02/2023, se delegó en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

De igual forma, con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal, se delegó en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

Lo anterior, con el objeto de fortalecer a las diferentes unidades administrativas que conforman esta Fiscalía General y brindar una atención homogénea y responsable de los asuntos de tal envergadura, que permitan una atención, especializada, ágil, pronta, de calidad, y, sobre todo, con el objeto de implementar acciones al interior de esta Institución de Procuración de Justicia para que atiendan efectivamente la realidad social que lamentablemente impera en el Estado.

En efecto, a través del citado Acuerdo 02/2023 se efectuó la delegación de atribuciones que señalan los referidos artículos 303 del Código Nacional, 189 y 190 de la Ley Federal, a favor de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; cumpliéndose con ello, con lo señalado por el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos que señala que la delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares, lo que en la especie, al tratarse de técnicas de investigación que inciden en particulares, debe ser difundido.

Observando así los diversos elementos señalados con el Poder Judicial con relación a la delegación de atribuciones, esto es: a) Que el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo, b) Que no se trate de facultades exclusivas, y c) Que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales. Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias.<sup>2</sup>

No obstante lo anterior, conforme el artículo 189 de la Ley Federal, el presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a efecto de atender los criterios de publicación de dicho órgano de difusión, el presente instrumento, reitera de manera resumida y específica la delegación efectuada por el suscrito mediante Acuerdo 02/2023, para distinguir con precisión y aisladamente la delegación previamente efectuada a favor de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Por ello, se ha elaborado este diverso instrumento, para que sea publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", este último, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de consolidar el cumplimiento de los extremos de la delegación citada, con independencia de que ya ha sido publicado a través del diverso Acuerdo 02/2023.

No pasa desapercibido que la Disposición Quinta Transitoria del Acuerdo 02/2023 señala, entre otras cosas, que el inicio de operaciones formal de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus personas titulares al resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa. Por su parte, la Disposición Octava de dicho instrumento refiere que el Acuerdo 6/2015 quedaría abrogado hasta que se concluyan los procedimientos pendientes iniciados con el mismo y en tanto que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, inicie completa operación, esto último que hasta la presente fecha no ha acontecido.

En mérito de lo anterior, a fin de exigir el más alto grado de corrección técnica normativa al respecto, este Acuerdo determina en su régimen transitorio, la aplicación y vigencia del citado Acuerdo 6/15, publicado el 19 de marzo de 2015 y el 08 de abril de 2015, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, respectivamente; programando la forma en que quedarían sin efectos sus disposiciones, en armonía con el Acuerdo 02/2023.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento no implica mayores erogaciones. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 08/2023 POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; ASÍ COMO 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 1.** Se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las facultades previstas por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionadas, de manera enunciativa, con la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan; así como la excepción contenida en dicho artículo. Asimismo, se delega en dicha persona servidora pública la facultad de requerir a los sujetos obligados a que refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, en los términos previstos en el citado numeral.

<sup>2</sup> Cfr. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Registro: 194196, Tomo IX, Abril de 1999, Página: 521.

**Artículo 2.** Se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva como la persona servidora pública de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, encargada de realizar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenido, así como recibir la información correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 3.** La delegación y designación a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, también se realiza a favor de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en los asuntos de su competencia, y en atención a su autonomía técnica, reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En todo caso, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos podrá solicitar la colaboración interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado para efectuar las facultades citadas a través de esta última, en los términos señalados por el presente Acuerdo.

**Artículo 4.** La delegación y designación efectuadas mediante el presente Acuerdo, se realizan con independencia de su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en la inteligencia de que cuando este último lo estime necesario, mantiene su facultad delegatoria originaria, a favor de servidor público diverso, incluso para determinados asuntos en particular, misma que ejercerá a través del instrumento idóneo para ello.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad la atribución prevista en el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERA.** Con independencia de la Disposición Primera Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos para su mayor difusión.

**CUARTA.** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, efectuará las acciones conducentes, incluso ante el Poder Judicial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTA.** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**SEXTA.** El "Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2015; quedará abrogado hasta en tanto la Unidad de Técnicas de Investigación inicie operaciones formalmente como parte de la Secretaría Ejecutiva; por lo que de ser necesario los Fiscales Regionales y Fiscales Especializados podrán hacer ejercicio de la delegación contenida en dicho Acuerdo 6/15, hasta que suceda lo anterior.

En su caso, los asuntos iniciados con base en el referido Acuerdo 06/2015, que aún se encuentren en trámite o pendientes de resolver, se continuarán tramitando hasta su conclusión con base en las disposiciones jurídicas de dicho Acuerdo.

El inicio de operaciones de la Unidad de Técnicas de Investigación se efectuará mediante aviso que deberá publicarse en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación, en su caso, deberá informar sobre la emisión y publicación de dicho aviso a las autoridades judiciales que deban conocer sobre su contenido, dadas las atribuciones a su cargo.

**SÉPTIMA.** El presente Acuerdo estará vigente hasta en tanto no exista otro que lo revoque.

**OCTAVA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los doce días del mes de mayo 2023.

El Fiscal General del Estado de Morelos

**Uriel Carmona Gándara**

Rúbrica.

**(E.- 000357)**